



DECRETO N° 0139.
NEUQUÉN, 26 ENE 2024

VISTO:

El Expediente N° 3037497 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **GABRIEL JOSÉ RAMOS, D.N.I. N° 39.485.818**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 03037497 de fecha 10 de junio del 2022, se constató que el señor Gabriel José Ramos, D.N.I. N° 39.485.818, conductor del vehículo marca Chevrolet, modelo Onix, Dominio N° AD 777 QY, al momento de un control vehicular por parte de personal de tránsito de la Municipalidad de Neuquén, se encontraba estacionado en doble fila y con el carnet de conducir vencido;


Que en los términos del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027, el señor Ramos se presentó y formuló descargo expresando que el vehículo por el cual fue infraccionado habría sido conducido por su madre y no por él, argumentando que ella llegaba tarde a un turno médico y le habría solicitado que estacionara el vehículo;

Que el señor Ramos continuó relatando que al momento de labrarle la infracción se habría encontrado esperando justamente para estacionarlo ya que el dueño del establecimiento le dijo que debía esperar unos segundos;

Que finalmente, en lo que respecta a su licencia de conducir vencida, alegó que previo a la infracción habría sacado un turno para el día 27 de junio del año 2022 para renovarla;

Que consecuentemente, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, el día 22 de junio del 2022, dictó sentencia condenando al señor Gabriel José Ramos, D.N.I. N° 39.485.818 como autor responsable de las faltas cometidas en violación a los artículos 256°) y 293°) de la Ordenanza N° 12028, y al pago total de ciento ochenta (180) Unidades Fijas (UF), con más nueve (9) UF, en concepto de costas;

Que el artículo 256°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
"(...) El que circulara con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos (...)";


Dra. **MARIANA ALICIA JOMAS AGUILAR**
Contadora Pública y Abogada
Subsecretaría de Higiene y
Secretaría de Inspección y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0 1 3 9 - 2 4

Que el artículo 293º) de la ordenanza precedentemente citada establece: "(...) MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas (...) f) En doble fila. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. (...)";

Que posteriormente, el señor Ramos interpuso el presente recurso de apelación contra la sentencia citada, reiterando que al momento de la infracción él no se encontraría conduciendo el vehículo sino su madre, la señora Elizabeth Farfan, D.N.I. N° 19.016.439, que la misma habría llevado el automotor hasta la puerta del estacionamiento, y debido a que se encontraba sobre la hora de un turno médico, se bajó del mismo unos segundos, le entregó la conducción del mismo para que él lo ingresara al estacionamiento;

Que continuó expresando que estando adentro del vehículo habría esperado diez (10) segundos, puesto que el dueño del estacionamiento le habría dicho que esperara a que saliera otro automóvil para poder ingresar;

Que respecto de la falta contravencional por la licencia vencida, sostuvo que la misma se debió a que se encontraba viviendo en otra provincia distinta a la Provincia del Neuquén y que al volver solicitó su turno para renovar su licencia vencida, y a razón de que se habría fracturado la clavícula, posteriormente no habría podido concretarlo, pero sin embargo, afirmó que en la actualidad ya cuenta con una licencia de conducir renovada y vigente, adjuntando al presente reclamo copia del carnet respectivo;

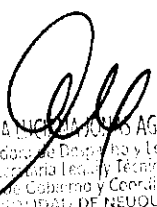
Que finalmente, el recurrente expresó que en virtud de sus condiciones laborales, es decir, siendo solo un estudiante de un profesorado de educación física, no se encontraría con la solvencia económica suficiente para afrontar el pago de la multa por la cual fue condenado;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123º) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 794/23, confirmando el fallo de marras en todas sus partes, bajo los argumentos que a continuación se exponen;

Que la mencionada Asesoría Jurídica sostiene que el recurrente no acompañó ningún medio probatorio que acreditara la inexistencia de la contravención, más aún si se considera que fue el mismo señor Ramos quién reconoció los hechos por el cual fue condenado;

Que la conducción de vehículo no solo se reduce a la puesta en marcha y movimiento del mismo, sino también al estacionamiento en sí mismo, sin perjuicio de que el recurrente no acreditó que fuera otra persona, su madre, la que llevó al automóvil al lugar de la infracción, al reconocer el hecho


Dra. MARÍA INÉS ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Disciplina y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0139-24

de encontrarse frente al volante o al comando de un vehículo, aún cuando fuera sólo con la intención de estacionar, cabe concluir con toda certeza que se encontraba conduciendo el mismo, teniendo en cuenta especialmente que la acción de estacionar requiere cierta pericia de maniobra y mando de un automotor;

Que siguiendo esta línea lógica, al encontrarse el señor Ramos conduciendo un vehículo sin una licencia de conducir vigente al momento de la infracción, lo hace materialmente responsable de la falta contravencional por la que fue condenado;

Que asimismo, cabe aclarar que respecto de la contravención por mal estacionamiento, al alegar el recurrente sin una prueba fehaciente, que se solo habría estado estacionado "*por diez (10) segundos*", cabe concluir que tal afirmación carece de fuerza probatoria suficiente para desvirtuar la presunción establecida por el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027;


Que el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 reza "*...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...*";

Que en virtud de lo establecido por el artículo 39°) transcrito precedentemente, cabe aclarar que el acta contravencional que obra a fojas 01 tiene el carácter de declaración testimonial, y por tal motivo para desvirtuar los hechos constatados por la misma se requiere la presentación de una prueba de tal entidad que demuestre lo contrario, sin la cual el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que finalmente, tampoco corresponde la reducción de la multa ni la eliminación de la misma en virtud de la situación económica alegada por el señor Ramos, puesto que la misma tampoco se encuentra acreditada;

Que en este rigor técnico, el artículo 13°) de la Ordenanza N° 12028 establece que la pena será graduada en virtud de la capacidad económica del infraccionado, en los siguientes términos: "*(...) GRADUACIÓN DE LAS PENAS.- Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión (...)*";

Que en este sentido, el recurrente solo alega una situación económica deficitaria sin acreditarlo debidamente, como así tampoco adjunta elementos que permitan considerar su situación financiera de ingresos y egresos diario, mensual o anual;


Dra. MARIANA IOMAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría y Técnica
Secretaría de Planeamiento y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0 1 3 9 - 2 4

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma legal que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor Gabriel José Ramos, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **GABRIEL JOSE RAMOS, D.N.I. N° 39.485.818**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 3037497, Año 2022.


Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Gabriel José Ramos, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY**


Dra. MARÍA INÉS DE LA CRUZ
Contadora en el Desp. Legales
3.º de la Coordinación de
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

